

**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
INSPECCIÓN QUINTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
ALCALDÍA DE MANIZALES**

Manizales, 04 de Diciembre de 2019

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y CONSTANCIA DE INASISTENCIA**  
(Artículo 3 Ley 1696 de 2013)

**CONTRAVENTOR: FREDY ALEXANDER GRANADA CASTAÑO**  
**IDENTIFICACIÓN: 1.060.654.764**  
**COMPARENDO: 25476279**  
**INFRACCIÓN: F**

**Diligencia: notificación personal Resolución 330-2019.**

Mediante diligencia llevada a cabo en este despacho el día 19 de Noviembre de 2019, se recepciono prueba testimonial del señor **FREDY ALEXANDER GRANADA CASTAÑO**, y suscribió el acta de continuación de audiencia siendo informado tal y como reposa en el escrito, de la fecha y hora para llevar a cabo la notificación personal de la Resolución 330 - 2019, "Por Medio De La Cual Se Resuelve Una Investigación Administrativa A La Normas De Tránsito",

Aun cuando el acta de continuación de audiencia fue suscrita por el señor **GRANADA CASTAÑO**, hoy 04 de Diciembre de 2019 a las 11:30 horas no se hicieron presente a la diligencia de notificación personal, razón por la cual y de conformidad con los artículos 69 y ss de la Ley 1437 de 2011, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, procede este despacho a notificar por Aviso el contenido de la Resolución 330 -2019.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en la dirección indicada.

Para constancia se firma y lee por los que intervinieron a las 12:00 meridiano.

**JOSE ARIAS T.**  
Inspector Quinto de Tránsito y Transporte



**JESUS POMPILIO AGUDELO**  
Auxiliar Administrativo

**AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO**  
**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso**  
**Administrativo**

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN 330-2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"**

**SUJETO A NOTIFICAR: FREDY ALEXANDER GRANADA CASTAÑO**

**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: INSPECCIÓN QUINTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO: JOSÉ RAMIRO ARIAS TAMAYO.**

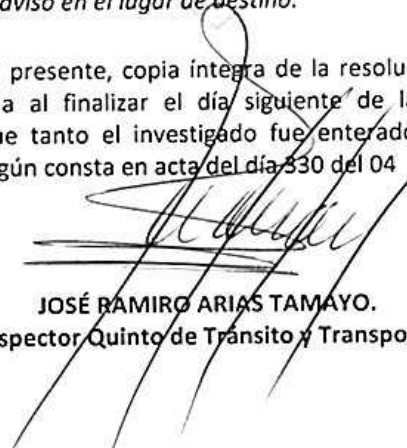
**CARGO: INSPECTOR QUINTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**DIRECCION: CALLE 8 B NUMERO 8-62 VILLAMARIA CALDAS.**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Advertir que en virtud de lo regulado en los artículos 134 y 142 del CNT, contra la presente resolución procede el recurso de reposición y/o apelación interpuesto y sustentado dentro de esta audiencia, o de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del código nacional de tránsito, la sanción de suspensión o cancelación de la licencia de conducción se notifica en estrados si el sancionado o su apoderado comparecen a la audiencia pública, en caso de no comparecer a la audiencia pública se notificara conforme a lo establecido en los artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando- Notificación por aviso - el cual cita: **Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En consecuencia se adjunta con el presente, copia íntegra de la resolución 330-2019 y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la notificación del presente aviso. Igualmente se deja constancia que tanto el investigado fue enterado de fecha y hora de notificación personal del acto administrativo según consta en acta del día 30 del 04 Diciembre de 2019.

  
**JOSÉ RAMIRO ARIAS TAMAYO.**  
Inspector Quinto de Tránsito y Transporte

## RESOLUCION N° 330-2019

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LAS NORMAS DE TRANSITO"

EL SUSCRITO INSPECTOR QUINTO DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010, ley 1548 de 2012, ley 1696 de 2013 y el decreto municipal 0202 del 19 de mayo de 2011, "Manual de Funciones del Municipio de Manizales" y teniendo en cuenta los siguientes;

#### ANTECEDENTES

Que mediante orden de comparendo N° 17001000-25476279 del 17 de noviembre de 2019, elaborada por el Agente de Tránsito **ELKIN CARDONA ATEHORTUA** con placa 93508 adscrito a esta Secretaria de Tránsito, informo al señor **FREDY ALEXANDER GRANADA CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.060.654.764** en su calidad de conductor del vehículo de placas **WRS65E** la existencia de una presunta comisión de la contravención descrita en el artículo 131 literal F del CNT que establece:

*"F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.*

*El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba l que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

*Ley 1696 de 19 diciembre de 2013.*

*Artículo 5° Ley 1696 de 19 diciembre de 2013. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo, 1° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:*

*Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:*

*"Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:*

#### *2.1. Primera Vez*

*2.2.1. (sic) Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.*

*2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

*2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.*

### 2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles."

#### COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Que de acuerdo a la competencia y a la jurisdicción que establece el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, este despacho es competente para conocer del asunto tema de investigación.

Que el día 19 de noviembre de 2019, se presentó en esta Inspección el presunto contraventor con el fin de ser escuchados sus descargos y explicaciones, a través de una audiencia pública, tal y como lo determina el artículo 22 y 24 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, ley 1383 de 2010, y quien manifestó lo consignado en el expediente.

#### PRUEBAS

Téngase como prueba documental hasta donde la ley lo permite la aportada al proceso.

#### DOCUMENTALES

- Orden de comparendo N° 17001000-25476279
- Hoja de chequeo del equipo Alcohosensor.
- Formatos de Entrevista previa a la medición con Alcohosensor
- Tirillas N° 0157 (BLANCO BLANK) 0158 (0.61 G/L) 0159 (0.57 G/L) realizadas con el Alcohosensor RBT IV AS IV 107299.
- Certificado de Idoneidad del Agente de Policía de Tránsito **ELKIN CARDONA ATEHORTUA**
- Declaración del señor **FREDY ALEXANDER GRANADA CASTAÑO**

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

##### • FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

##### 1.- LA CONSTITUCIÓN.

En principio, la constitución Política Colombiana consagra en el artículo 4, título I *"de los principios fundamentales"*, el deber *Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades*

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 señala *"los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes..."*

Así mismo el artículo 24 de la Constitución Política Colombiana establece *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la constitución y las leyes por parte de los particulares, el Estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo

dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual debe ser ejercida siguiendo los postulados del artículo 29 de la constitución política Colombiana que dispone :

*"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

*Una vez relacionados los principales aspectos constitucionales del caso, para decidir lo relacionado con la contravención a la norma de tránsito, este despacho procede a enunciar los aspectos legales específicos aplicables.*

## **2. Ley 769 de 2002-(modificada por la ley 1383 de 2010)- Ley 1696 de 2013**

El artículo 3° de la Ley 769 de 2002 reconoce a los Inspectores de Tránsito como autoridad dentro del territorio de su jurisdicción y competencia.

El artículo 7° de la misma normativa establece que *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*.

A su turno el artículo 55 de la disposición antes mencionada establece que *"toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito"*.

El artículo 4º de la Ley 1696 de 2013, preceptúa: *"Artículo 4º. Multas. Elimínese el numeral E.3 y créese el literal F en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así: Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:[...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*